

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
("AAFAP")

8 DE DICIEMBRE DE 2017

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2017-06

POR CUANTO El 6 de noviembre de 2017, la AAFAP emitió la Orden Administrativa OA-2017-05 ("OA-2017-05") mediante la cual se estableció el Programa de Transición Voluntaria como una alternativa para nuestros servidores públicos.

POR CUANTO Debido al paso del huracán María por Puerto Rico, una cantidad significativa de servidores públicos, que a su vez sirven en las fuerzas armadas, fueron activados para trabajar en las labores de emergencia y reconstrucción de la Isla.

POR CUANTO La AAFAP considera necesario enmendar la OA-2017-05 para brindarle la oportunidad de beneficiarse del Programa de Transición Voluntaria a los servidores públicos que se encuentran sirviendo activamente en las fuerzas armadas una vez se reinstalen en el servicio público.

POR CUANTO Además, la AAFAP desea realizar una serie de enmiendas técnicas a la OA-2017-05 para aclarar varios aspectos respecto a los términos y condiciones del Programa de Transición Voluntaria.

POR TANTO La AAFAP, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, enmienda la OA-2017-05 mediante esta Orden Administrativa de la siguiente forma:

POR TANTO Se enmienda la Sección 2 de la OA-2017-05 para que lea como sigue:

"Sección 2-Definiciones

[...]

(d) "Comité" - significará el Comité Administrador del Programa de Transición Voluntaria, el cual será presidido

68

por el Director Ejecutivo de la AAFAF, o su designado. Los demás miembros del Comité serán el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o su designado, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su designado, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o su designado, el Secretario del Departamento de Hacienda, o su designado, el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, o su designado y el Administrador del Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, o su designado.
[...]"

POR TANTO

Se enmienda la Sección 4 de la OA-2017-05 para que lea como sigue:

“Sección 4-Incentivo Económico

[...]

(b) Todo Empleado Elegible que cualifique para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley aplicable, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la pensión y/o anualidad que le corresponde. Empero, el retiro será efectivo a partir del 1 de julio de 2018.

(c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del Programa Híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico o en cualquiera de los Programas del Sistema de Retiro para los Maestros del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado una cantidad

igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir del 1 de julio de 2018.

- (d) Las aportaciones individuales que los Participantes tengan segregadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 106-2017, serán reembolsadas o transferidas, según aplique.”

POR TANTO

Se enmienda la Sección 9 de la OA-2017-05 para que lea como sigue:

“Sección 9-Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo durante el Periodo de Elección que comenzará el 15 de noviembre de 2017 y finalizará el 15 de marzo de 2018, inclusive. El Comité tendrá la facultad de modificar estas fechas, según entienda necesario y apropiado para adelantar los objetivos de esta Orden Administrativa y el cumplimiento con el Plan Fiscal.

No obstante, aquellos Empleados Elegibles que se encuentren en el servicio militar activo durante el Periodo de Elección, conforme a una licencia militar, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de reinstalación para acogerle al Programa. En caso de que las Solicitudes de Elección de estos empleados sean aprobadas conforme a la Sección 10 de esta Orden Administrativa, estos tendrán derecho a recibir el incentivo económico dispuesto en la Sección 4 de esta Orden Administrativa y el incentivo relacionado al Plan de Salud



dispuesto en la Sección 7 de esta Orden Administrativa por un término de ocho (8) meses. El Departamento de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a dichas sumas le sea aplicable lo dispuesto en la Sección 5 de esta Orden Administrativa. Finalmente, cualquier distribución o reembolso conforme a la Sección 4 de esta Orden Administrativa o liquidación conforme a la Sección 6 de esta Orden Administrativa a las que tengan derecho estos Empleados Elegibles, les será pagada dentro de un término no mayor de doce (12) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual estos terminen de recibir el incentivo económico.”

POR TANTO

Se enmienda la Sección 13 de la OA-2017-05 para que lea como sigue:

“Sección 13-Efectos de Participación en el Programa

[...]

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de diez (10) años, a partir de la renuncia voluntaria. La prohibición dispuesta en esta Orden Administrativa no será aplicable cuando el Participante reingrese al servicio público y su Sueldo se sufrague mediante fondos federales.”

POR TANTO

Esta Orden Administrativa enmienda la OA-2017-05 en la forma antes expuesta. Todas las demás disposiciones de la OA-2017-05 no enmendadas expresamente, permanecerán

en vigor. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de los cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2017.



Gerardo José Portela Franco
Director Ejecutivo